

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1340/1971, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos tipos de alternadores para vehículos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de febrero de 1971 para la importación de diodos de silicio, rodamientos e hilo de cobre por exportaciones previamente realizadas de alternadores para vehículos, solicita la ampliación a que se refiere el enunciado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Madrid, calle Hermanos García Noblejas 19, por Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación los alternadores para vehículos tipo «ALD», de 3,8 kilogramos de peso unitario (partida arancelaria 8508 A.2).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 alternadores tipo «ALD», de 3,8 kilogramos de peso unitario previamente exportados podrán importarse:

—Seiscientos (600) diodos de silicio (300 ánodos y 300 cátodos) base de 11 gramos de peso unitario.

—Cien (100) rodamientos, referencia 6203-2Z/C3, de 65 gramos de peso unitario.

—Cien (100) rodamientos, referencia 6201-Z/C3, de 36 gramos de peso unitario.

—Veinticuatro kilogramos (24 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado de 1,1 milímetros de diámetro.

—Dieciocho kilogramos con quinientos gramos (1,8 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado de 0,6 milímetros de diámetro.

Se consideran subproductos aprovechables el 1,75 por 100 del hilo de cobre de 1,1 milímetros y el 1,63 por 100 del hilo de cobre de 0,6 milímetros. Las importaciones de los derechos correspondientes a la partida arancelaria 7401, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se conceden vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 23 de junio de 1971*

| Divisas convertibles         | Cambios       |          |
|------------------------------|---------------|----------|
|                              | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....        | 69,482        | 69,692   |
| 1 dólar canadiense ....      | No disponible |          |
| 1 franco francés ....        | 12,572        | 12,609   |
| 1 libra esterlina ....       | 168,104       | 168,609  |
| 1 franco suizo ....          | 16,970        | 17,021   |
| 100 francos belgas (*) ....  | 139,746       | 140,253  |
| 1 marco alemán ....          | No disponible |          |
| 100 libras italianas ....    | 11,126        | 11,159   |
| 1 florín holandés ....       | No disponible |          |
| 1 corona sueca ....          | 13,465        | 13,505   |
| 1 corona danesa ....         | 9,274         | 9,301    |
| 1 corona noruega ....        | 9,775         | 9,804    |
| 1 marco finlandés ....       | 16,573        | 16,622   |
| 100 chelines austriacos .... | 278,451       | 279,289  |
| 100 escudos portugueses .... | 244,196       | 244,931  |

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre doña Mercedes Da Vila Bela y otros y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 12.176 y 12.222, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Mercedes Da Vila Bela y otros y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1969, que desestimó el recurso de reposición promovido por los interesados contra Decreto número 2898/1969, aprobando la revisión del Plan de Ordenación Urbana correspondiente al Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», ha recaído sentencia en 8 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en los presentes recursos contencioso-administrativos números 12.176 y 12.222 (acumulados) de 1969, interpuestos por los Procuradores de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez y don Isidro del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Mercedes Da Vila Bela, don Darío Durán Gómez, don Tomás Sobrino Mirambell, don Honorato Sobrino Feijoo, don Manuel Sas de la Encina y el Ayuntamiento de Vigo, respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas, con retroacción del procedimiento al momento anterior a la promulgación de los Decretos de Consejo de Ministros respecto a la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional «Junquera del Bao», para que el Consejo de Estado emita su informe preceptivo respecto a la modificación del proyecto, y seguidamente se dicten las resoluciones que procedan con arreglo a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 28 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de los autos dictados por el Tribunal Supremo en los recursos acumulados interpuestos por don Francisco Merino Martínez, don Timoteo Morán Fernández y doña Elisa de Paz Morán.*

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Francisco Merino Martínez, don Timoteo Morán Fernández y doña Elisa de Paz Morán, sobre delimitación y justiprecio del polígono «Eras de Renueva» de León, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, se dictó sentencia con fecha 30 de noviembre de 1968 por la que se declaró la nulidad radical de las actuaciones practicadas en los expedientes de delimitación y expropiación del mencionado polígono; si bien, por auto de 7 de junio de 1969, y por aplicación de los artículos 106 y 107 de la Ley de la Jurisdicción y 228 de la Ley del Suelo, se substituyó la forma material de ejecución de la sentencia respecto de los actores, por la indemnización de daños y perjuicios causados a los mismos.

En el procedimiento seguido para la determinación de daños y perjuicios, el Tribunal Supremo ha dictado auto con fecha 27 de noviembre de 1970, confirmado por otro de 3 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal acuerda fijar la indemnización de daños y perjuicios que por la Administración deben ser abonados a los recurrentes como ejecución de la sentencia del mismo, dictada en los presentes autos el 30 de noviembre de 1968, en la forma que se acordó a instancia de la Administración por auto de 7 de junio de 1969, en la forma siguiente: La Administración deberá abonar a don Timoteo Morán Fernández y don Francisco Merino Martínez, propietarios de las fincas objeto del recurso número 9.728, como precio de la misma, a razón de 775 pesetas por metro cuadrado, que multiplicado por 12.400 metros cuadrados hacen, salvo error, la cantidad de 9.610.000 pesetas, y a doña María de Paz Morán, viuda de Regueral, por el mismo concepto de ocupación y adquisición de la propiedad de sus respectivas fincas, la cantidad de 59.255.025 pesetas, resultando de multiplicar, salvo error, la superficie de 76.471 metros cuadrados por el precio unitario de 775 pesetas el metro cuadrado. Las cantidades de uno y otro recursos devengarán el interés legal del 4 por 100 desde la fecha de la sentencia de 30 de noviembre de 1968 hasta su completo pago, que se impone en concepto de indemnización de perjuicios.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos lo acordado en el auto de fecha 27 de noviembre de 1970, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1971.

### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 5 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo, que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Abogado del Estado obrando en representación de la Administración Pública, en concepto de apelante, y como parte apelada, don Tomás Rodríguez Ruiz, representado por el Procurador don Julián Testillano Darde-Reviriego, impugnando la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 2 de octubre de 1969, en autos promovidos contra acuerdos del Jurado

Provincial de Expropiación de Madrid de 14 de febrero y 29 de marzo de 1968, que fijaron el valor de expropiación de la finca número 2, parcela 28, del sector Poblado de Absorción del Zofio, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 14 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación promovida por el Abogado del Estado y desestimando la promovida por don Tomás Rodríguez Ruiz, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de 2 de octubre de 1969, pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en cuanto declaró que el valor, en trámite de expropiación forzosa, de la finca número 2, parcela 28, del sector Poblado de Absorción del Zofio, era el de 549.662,08 pesetas, incluido el premio de afección, reconociendo los intereses legales establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, desde el día siguiente a la ocupación de la finca expropiada hasta el pago o depósito en forma legal, revocándola en cuanto contraría lo indicado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Justino Merino.—Francisco Vial.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tréver y Aguirre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, necesaria para la ejecución de las obras de construcción del nuevo Hospital Psiquiátrico de Mérida.*

La excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día 4 de junio de 1971, adoptó el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del expediente instruido sobre declaración de urgencia, a efectos de ocupación de una parcela propiedad de los herederos de don Vicente Díez Sáez, como nudos propietarios de la que es por usufructuaria doña Concepción Díez de Soria, sita en el término municipal de Mérida, necesaria para la ejecución de las obras de construcción del nuevo Hospital Psiquiátrico de Mérida, la Corporación, dado que dichas obras están subvencionadas con cargo al II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley 1/1969, de 11 de febrero, al amparo de lo prevenido en el artículo 20 de la misma, en relación con lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1963 (artículo 20, d) y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, acuerda llevar a cabo la ocupación inmediata de la parcela propiedad de los herederos de don Vicente Díez Sáez, de la que es usufructuaria doña Concepción Díez de Soria, enclavada al sitio de Dehesa de Albarregas, conocida por «Las Locas», del término de Mérida, de cabida 10 fanegas, equivalentes a seis hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas, que linda: al Este, con una finca de doña Rosa del Río; al Sur, con el paredón de Horcajos; al Oeste, con herederos de don Lorenzo Pérez, y al Norte, con el paredón de Horcajos. Superficie que es precisa para la construcción del nuevo Hospital Psiquiátrico de Mérida. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 395, libro 84 de Mérida, folio 241, finca 1.140 duplicado.

La Corporación acuerda igualmente señalar el día 16 de julio próximo, a las doce horas, para levantar el acta previa a la ocupación, así como que se publiquen los edictos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Badajoz, 14 de junio de 1971.—El Presidente.—3.984-A.